15 de abril del 2021
MJP-DM-248-2021

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la Republica

Asunto: Implicaciones Decreto 42798-H para el Ministerio de Justicia y Paz

Estimado señor Presidente,

En atención al decreto N° 42798-H sobre las "Medidas para control y reducción gasto público", es importante manifestar implicaciones negativas que tendría para el Ministerio de Justicia y Paz con la metodología utilizada, referente a las partidas y los porcentajes de limites superiores establecidos.

Al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde la atención de la población adscrita al Sistema Penitenciario Nacional y Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social, asimismo Materia Registral, Defensa del Estado-Asistencia Jurídica y Prevención, la Detección y combate de la corrupción, Agencia De Protección de Datos de los Habitantes y las funciones propias del Tribunal Registral Administrativo y Dirección Nacional de Notariado, funciones que se realizan con gran disposición y con presupuestos que han sido disminuidos operativamente.

Específicamente en atención al artículo 5 de dicho decreto, referente a la partida por clasificador del objeto del gasto 0.02 REMUNERACIONES EVENTUALES, este ministerio tiene un monto Presupuestado de ₡3 882 583 445,00 que se desglosa de la siguiente manera

Rubro	Monto	Porcentaje
Recargo Funciones	₡25 000 000,00	0,6%
Horas Extras	₡12 529 073,00	0,3%
Dietas	₡35 865 400,00	0,9%
Disponibilidad Laboral	**₡3 809 188 972,00**	**98,1%**

Presentado mediante gráfica se mostraría de la siguiente manera:

Gráfico 1
Desglose Partida 0.02
Remuneraciones Eventuales

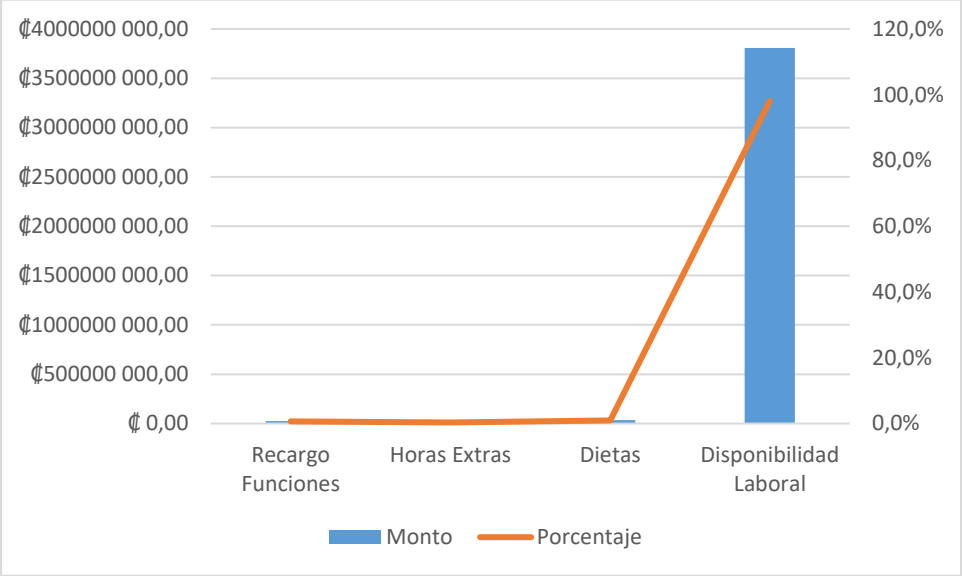

En el gráfico anterior se muestra que el rubro más significativo es el correspondiente a la Disponibilidad laboral, la cual es un cumplimiento legal con base a lo establecido en la ley 7410, Ley General de Policía, que obedece a pagos fijos y no a erogaciones eventuales (pero que el clasificador la ubica dentro de dicha subpartida), mismos que se presupuestan y cancelan a los(as) funcionarios(as) de la Policía Penitenciaria.

Para poder cumplir con lo dispuesto por el decreto, debe valorarse que en la subpartida 0.02.03 Disponibilidad Laboral para el periodo 2020 se devengó un monto total de ₡3 615 780 516,61, ajustar ese monto al 91.5% (límite superior fijado en el decreto) representaría un monto total de ₡3 308 439 172,70. Lo anterior implicaría un disponible presupuestario insuficiente para cubrir la totalidad del monto requerido para el pago anual de los funcionarios(as) penitenciarios que por ley devengan dicho rubro.

Con base a la ejecución que se tiene para el periodo 2021, para el mes de enero se devengó en dicho rubro un total de ₡298 153 751,46, realizando una proyección a doce meses, generaría un gasto total de ₡3 577 845 017,52 lo que estaría generando un faltante para este año de ₡269 405 844,82, monto que se estaría incrementando para los años siguientes.

Cabe indicar que el Ministerio de Justicia y Paz cuenta con 3.698 funcionarios(as) de la Policía Penitenciaria activos(as) que devengan dicho rubro, los cuales se verían afectados y podría dar lugar a posibles demandas laborales y mayores costas para el estado con los procesos legales y pago de posibles multas

e intereses, sin entrar a considerar cualquier posible afectación en el servicio que provee este grupo de funcionarios en el sistema penitenciario.

Asimismo, es importante señalar que dentro del artículo 1, se establecen límites para partidas por clasificador económico del gasto 1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES, misma que mediante Circular DGPN-CIR-0009-2021 señala que:

> *El artículo 1 establece que la ejecución anual del grupo de la subpartida "1.3.0.0 Transferencias Corrientes" según el clasificador económico, no podrá superar en su ejecución anual, los límites definidos en el decreto durante el periodo 2021-2025, esta partida se compone de las siguientes subpartidas:*

- *1.3.1.0 Transferencias corrientes al Sector Público*
- *1.3.2.0 Transferencias corrientes al Sector Privado*
- *1.3.3.0 Transferencias corrientes al Sector Externo*

Las anteriores subpartidas consideran a sus homólogos según clasificación objeto del gasto todas aquellas contempladas en la partida 6 "Transferencias Corrientes", sin embargo, en la clasificación 1.3.1.0, se incluyen, además, las siguientes subpartidas por objeto del gasto: 1.09.01, 1.09.02, 1.09.03 y 1.09.99.

A la vez, se establece una serie de excepciones que se citan a continuación:

- **Subpartidas ligadas a contribuciones sociales**, derivados de la ejecución de las partidas remuneraciones y para el caso específico del Poder Judicial la partida 6.01.02.
- **Subpartida 6.06.02:** Además de las anteriores subpartidas, el Ministerio de Hacienda también debe excluir la subpartida correspondiente a Reintegros y Devoluciones.
- El **título 231-Regímenes de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional**, queda totalmente excluido de la aplicación de este artículo.
- **Partidas asociadas a obligaciones contractuales:** se exceptúan también para la definición del monto límite, aquellas partidas que previo a la emisión del decreto, tengan contraídas obligaciones contractuales

En este artículo es importante señalar que se encuentran subpartidas con factores de ejecución variables, como por ejemplo los ***Subsidios***, en la subpartida 6.03.99 Otras prestaciones, donde en una planilla con más de 5.300 personas funcionarias, se aumenta las probabilidades de incapacidad del personal, así como los tipos de incapacidad y las diferentes metodologías para el respectivo cálculo y pago del subsidio, esto conlleva una volatilidad importante tanto para la presupuestación como la ejecución, lo que puede generar recursos insuficientes y la no aplicación de los mismos, lo que eventualmente llevaría a un incumplimiento.

Asimismo, el artículo 2 refiere los ajustes en Adquisición de Bienes y Servicios, partidas presupuestarias que tienen gran impacto en la operatividad del ministerio, con mayores implicaciones para el Sistema Penitenciario Nacional, dado que la Adquisición de Bienes y Servicios está directamente relacionada con

la atención de la Población Privada de Libertad, la cual, de acuerdo a los datos históricos, en lugar de disminuir, crece.

Con base en los datos de la Unidad de Investigación y Estadística a febrero del año 2021 hay un exceso de 2626 privados de libertad, como se detalla en el siguiente cuadro:

DATOS DE LA CAPACIDAD REAL VRS POBLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO CERRADO AL 28 DE FEBRERO DEL 2021

Especialidad	Centro Penal [2/]	Capacidad OFICIAL [1/]	Población Penal	Diferencia	% Individual
Mujeres	VILMA CURLING	697	514	-183	-26,26%
	CAI LIBERIA	23	15	-8	-34,78%
Varones adultos	CAI LIBERIA	824	1 136	312	37,86%
	CAI SAN JOSE	590	537	-53	-8,98%
	CAI ANTONIO BASTIDA DE PAZ	706	947	241	34,14%
	CAI GERARDO RODRIGUEZ E.	794	1 403	609	76,70%
	CAI JORGE ARTURO MONTERO C	2 873	3 927	1 054	36,69%
	CAI LUIS PAULINO MORA MORA	971	999	28	2,88%
	CAI NELSON MANDEL	378	704	326	86,24%
	CAI JORGE DE BRAVO	344	379	35	10,17%
	CAI HEREDIA	40	29	-11	-27,50%
	CAI 26 DE JULIO	526	980	454	86,31%
	CAI LIMÓN	433	538	105	24,25%
	CAI CARLOS LUIS FALLAS	924	1 222	298	32,25%
	CAI ADULTO MAYOR	169	145	-24	-14,20%
	CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA	80	83	3	3,75%
	UAI REYNALDO VILLALOBOS	704	620	-84	-11,93%
	UAI 20 DICIEMBRE	640	728	88	13,75%
	UAI PABRU PRESBERI	256	243	-13	-5,08%
Penal juvenil	OFELIA VICENZI PEÑARANDA	220	122	-98	-44,55%
	CENTRO JUVENIL ZURQUI	522	69	-453	-86,78%
DATO GLOBAL población Sentenciada e Indiciada		**12 714**	**15 340**	**2 626**	**20,65%**

[1/] capacidad definida en oficio ARQ-0634-2020, del 20 de julio 2020
[2/] No incluye población con pensiones alimentarias

El nivel de hacinamiento actualmente es del 20.65% lo que ya genera un desequilibrio para solventar los requerimientos que de orden administrativo se generan para la atención de la población ahí recluida.

Adicionalmente el Sistema Penitenciario Nacional trabaja en la habilitación de nuevos espacios para albergar población privada de libertad, orientando acciones para proporcionar las condiciones aptas a la población privada de libertad, destacando recientemente los esfuerzos para lograr poner en funcionamiento el Proyecto Terrazas el cual ya está finalizado y que logrará albergar 1248 espacios nuevos de población privada de libertad. De igual manera, se dispone de edificaciones para los programas denominados Comunidades Terapéuticas y Regionalización de la Mujer, cuyas obras fueron recibidas y están en proceso de equipamiento y dotación de personal para poder entrar en funcionamiento.

No obstante, esta situación conlleva al requerimiento de recursos económico adicional para su funcionamiento y con la aplicación del decreto sería materialmente imposible facilitar los requerimientos de estos nuevos espacios y sería contrario a la encomienda que posee el Ministerio de Justicia y Paz, como Órgano del Estado Costarricense responsable de contribuir al respeto integral de todas las manifestaciones de los derechos humanos de la población y promover la paz y la inserción social de los sectores más excluidos.

Es fundamental que la Institución disponga de las condiciones necesarias para cumplir con oportunidad y efectividad con los objetivos y metas, por lo que la implementación de los limites superiores establecidos en el decreto, podría colocar en riesgo la atención de las necesidades de los centros penitenciarios, en casos muy específicos y esenciales como servicios públicos (agua, electricidad, telecomunicaciones), alimentación, colchonetas, camarotes, mantenimientos en general (plantas de tratamiento, plantas eléctricas, flotilla vehicular), alquiler de los equipos de cómputo, visitas de campo; en resumen en la operatividad de dichos establecimientos, debilitando la seguridad de los mismos, y en definitiva, el cumplimiento del mandato legal que la institución tiene.

Por lo anterior y dadas las implicaciones negativas que estas disposiciones generarían a la Institucionalidad y a la ejecución normal de los objetivos y funciones del Ministerio de Justicia y Paz en materia de Seguridad Penitenciaria, Prevención de la Violencia y demás acciones que se llevan a cabo, solicito su valoración para que se incluya al Ministerio de Justicia y Paz en el artículo 6 del Decreto No. 42798-H.

Cordialmente,

FIORELLA MARIA SALAZAR ROJAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por FIORELLA MARIA SALAZAR ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2021.04.15 15:49:31 -06'00'

Fiorella Salazar Rojas
Ministra de Justicia y Paz

JAHS-HAR / DPS

- Sra. Diana Sofía Posada Solís, Viceministra de Gestión Estratégica
- Archivo
- Consecutivo